

ACTA NÚMERO SEIS – DOS MIL DOCE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del año dos mil doce, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Arq. Hugo Alfredo Barrientos Clará, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez, Ing. Carlos Alberto Santos Melgar; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola, Lic. Cristóbal Cuellar Alas; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúñiga Henríquez. Faltaron con excusa legal, los Directores Adjuntos: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora y el Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Solicitudes del Señor Presidente 5) Informes, 5.1) Dirección Técnica, 6) Solicitudes, 6.1) Unidad Financiera Institucional, 6.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6.3) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, 6.4) Gerencia de la Región Occidental. 6.5) Unidad de Proyección Social, 6.6) Gerencia de la Región Central, 6.7) Unidad Jurídica, 7) Varios.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Solicitud del Señor Presidente.

El Señor Presidente de la Institución somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de autorización para suscribir convenio de cooperación con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia de fecha 30 de enero de 2012, suscrita por el señor Raúl G. Castaneda Trabanino, Gerente de País del Banco Centroamericano de Integración Económica informa que por Resolución de Directorio No. DI-8/2012, en su sesión de fecha 26 de enero de 2012, acordó aprobar a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados-ANANDA, el otorgamiento de una cooperación financiera en el marco del Programa de Cooperación Técnica Regional y Cooperación para Preinversión (FONTEC), bajo la modalidad de recuperación

contingente, hasta por un monto de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$650,000.00).

- II. Que los fondos de la Cooperación para preinversión serán utilizados exclusivamente para financiar los estudios de factibilidad del proyecto "Rehabilitación de las Obras de Captación, Potabilización y Electromecánicas de la Planta Potabilizadora Las Pavas, EB1, EB2 y EB3.
- III. Que para formalizar la cooperación se vuelve necesario la elaboración de un convenio de cooperación financiera de recuperación contingente entre la ANDA y el BCIE, que contenga los términos y condiciones que el banco requiere, los cuales quedan anexos en los antecedentes de esta acta.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, bajo los términos establecidos en la resolución emitida por el Director de BCIE No. DI-8/2012, de fecha 26/1/2012.
2. Delegar a la Unidad Jurídica para que proceda con los trámites que legalmente correspondan.
3. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación correspondiente.

5) Informes.

5.1) Dirección Técnica.

5.1.1) Se recibió el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 703 de fecha 17 de enero de 2012, suscrito por la comisión especial de factibilidades conformada por: Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Nefthalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental, y la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía en su calidad de Asistente Legal de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**

- 1) Dar por recibido el informe.
- 2) Con relación a la solicitud No. 4, referente al Proyecto Villanueva Golf Country Club, el cual forma parte del Fideicomiso FIHIDRO, la Junta de Gobierno solicita revisar la disponibilidad de las acometidas para el fideicomitente JOR, .S.A. de C.V.; y para la solicitud No. 10, referente al Proyecto Arizona II, propiedad de la Sociedad Escalante Mena hijos y CIA, la Junta de Gobierno solicita que se vuelva a revisar el expediente, y que se hagan del conocimiento en próxima Sesión de Junta de Gobierno.

5.1.2) Se recibió el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 704 de fecha 24 de enero de 2012, suscrito por la comisión especial de factibilidades conformada por: el Ing. José Saúl Vásquez, en su calidad de

Director Técnico; el Ing. Thomas Dietrich Boekle, en su calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; Ingeniero Manuel Ángel Serrano Guzmán, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; Arquitecto Frederick Antonio Benítez Cardona, en su calidad de Gerente de la Región Central; Ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; Ingeniero José Neftalí Cañas Platero, en su calidad de Gerente de la Región Oriental, y la Licenciada Jacqueline Elaine Mejía en su calidad de Asistente Legal de la Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe.
2. Con relación a la solicitud No. 6, referente al Proyecto Residencial las Luces, el cual forma parte del Fideicomiso FIIHIDRO, la Junta de Gobierno solicita revisar la disponibilidad de las acometidas para el fideicomitente URBANISA, S.A. de C.V.; y la solicitud No. 7, referente al Proyecto Brisas de Zaragoza II, el cual forma parte del Fideicomiso FIIHIDRO, la Junta de Gobierno solicita revisar la disponibilidad de las acometidas para el fideicomitente COFRE, S.A. de C.V., y que se hagan del conocimiento en próxima Sesión de Junta de Gobierno.

6) Solicitudes.

6.1) Unidad Financiera Institucional.

6.1.1) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional somete a consideración de la Junta de Gobierno solicitud de traslado de saldos disponibles al 31 de diciembre de 2011, hacia el Ejercicio Fiscal 2012, de los proyectos detallados en anexos que quedan adjuntos a los antecedentes de la presente acta.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 180 de fecha 12 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo No. 385 del 13 de noviembre del mismo año, se aprobó la vigencia del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), para el período 2009 al 2011, por un monto de TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300,000,000.00).
- II. Que el artículo 3, literal h) del referido Decreto Legislativo establece que "con el propósito de garantizar una correcta y adecuada ejecución de dicho Presupuesto Extraordinario y en aquellos casos que resulte necesario e indispensable, éste podrá prorrogarse por un período adicional de un año...".
- III. Que mediante correspondencia de fecha 26 de enero de 2012, dirigida al Señor Presidente de la Institución y suscrita por el señor Roberto de Jesús Solórzano Castro, Viceministro de Hacienda, informa que se ha prorrogado la vigencia del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social 2009-2011, hasta el 31 de diciembre 2012.
- IV. Que a la fecha se cuenta con proyectos que están en la fase de ejecución física y financiera, por lo que la Unidad Financiera Institucional solicita el traslado de los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2011, hacia el Ejercicio Fiscal 2012.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar el traslado de los saldos disponibles al 31 de diciembre de 2011, hacia el Ejercicio Fiscal 2012, por un monto de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$18,869,446.21).
2. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme los documentos correspondientes.
3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que realice los trámites pertinentes.

6.1.2) La Gerente de la Unidad Financiera Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para la incorporación de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,700,706.40), al Presupuesto de Ingresos y Gastos de ANDA del Ejercicio 2011, vía ampliación automática.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que durante el ejercicio 2011 se han devengado ingresos provenientes de Recursos Propios, en exceso a los inicialmente presupuestados para dicho ejercicio, por un total de UN MILLON SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,700,706.40), generados durante el mes de diciembre de 2011, en lo referente a servicios facturados en las sucursales que no corresponden a venta de agua sino a instalación de medidores, válvulas, reconexiones, desconexiones a solicitud del usuario, reposición de facturas, incumplimientos, instalación de nuevos servicios, compra de tapaderas, inspección por reclamo, etc.; también se tiene excedente de ingresos con respecto a los presupuestados, por ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles y reintegros efectuados por la Aseguradora por pérdidas o daños de bienes muebles, amparados a la póliza de seguro de bienes.
- II. Que los ingresos percibidos en exceso se considera que deben destinarse para reforzar el presupuesto de Energía Eléctrica distribuida proporcionalmente y de acuerdo a necesidades entre las cuatro Regiones por un total de UN MILLON SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1,700,706.40).
- III. Que el monto antes mencionado se ha establecido al cierre contable del mes de diciembre de 2011, por lo que con base a lo antes expuesto y a lo consignado en el Art. 30 de la Ley de Creación de ANDA y Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establecen la ampliación automática del Presupuesto por montos que se perciban en exceso de las estimaciones de Ingresos, la Unidad Financiera Institucional hace el requerimiento en mención.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la incorporación de UN MILLON SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,700,706.40), al Presupuesto de Ingresos y Gastos de ANDA del Ejercicio 2011, vía ampliación automática.

2. Autorizar al Presidente de la Institución para que firme la documentación necesaria para la ampliación del Presupuesto.
3. Delegar a la Gerencia Financiera para que inicie las gestiones de dicha incorporación ante el Ministerio de Hacienda.

6.2) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

La Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-33/2011-PEIS, denominada "Introducción y Ampliación de Agua Potable en Comunidades El Singüil, Santa Rita y El Cerrón, El Porvenir Santa Ana. (Proyecto 4631)", segundo proceso.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.1, de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2011, la Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública en mención.
- II. Que la realización de dicho proyecto será financiada con Fondos del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) y su presupuesto, asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$350,000.00), cifra que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 28 de noviembre de 2011, en los periódicos de circulación nacional, Diario el Mundo y La Prensa Gráfica, e igualmente fue publicada en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que los días 28 y 29 de noviembre de 2011, se efectuó la venta y el retiro de las Bases.
- V. Que el día 14 de diciembre de 2011, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se relaciona el nombre de las sociedades que presentaron su oferta, el monto de la misma y sus respectivas garantías de mantenimiento de oferta:

No. DE OFERTA	OFERENTE	VALOR DE LA OFERTA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA [US\$] IVA INCLUIDO
1	SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. – SAGRISA, S.A. DE C.V.	US\$ 412,164.84
2	PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	US\$ 272,677.87
3	INGENIERO PEDRO ULISES BONILLA BONILLA	US\$ 379,991.32
4	JCC CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	US\$ 244,791.91
5	HUNAYCO, S.A. DE C.V.	US\$ 293,734.22
6	B.G.A. INVERSIONES, S.A. DE C.V.	US\$ 298,506.57
7	PROYECTOS Y DISEÑOS ELECTROMECANICOS (PRODEL, S.A. DE C.V.)	US\$ 402,259.80
8	PROYECTOS MODULARES, S.A. DE C.V.	US\$ 339,075.15
9	SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.	US\$ 398,223.86
10	PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	US\$ 318,118.79
11	I.M. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	US\$ 307,479.78

- VI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante acuerdo presidencial número 140, del Libro número TRES, de fecha 12 de diciembre de 2011, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las

- ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichas bases.
- VII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- VIII. Que de esa revisión se determinó además la falta de alguna documentación, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 44 literal v) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "Instrucciones a los Oferentes", IO-16 "Errores u Omisiones Subsanables" de las Bases de Licitación, con fecha 2 de enero de 2012, se previno a los oferentes a través de la Gerencia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.
- IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas por las sociedades oferentes y que a su vez superaron cada una de las etapas según orden establecido en las Bases de la Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Oferente	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Requisitos Mínimos	Evaluación Técnica (Puntaje mínimo requerido 70)	Montos Corregido de la Oferta Económica (Incluyen IVA)
PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	95 Puntos	US\$ 272,677.87
INGENIERO PEDRO ULISES BONILLA BONILLA	Cumple	Cumple	Cumple	73 Puntos	US\$ 379,990.75
HUNAYCO, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	83 Puntos	US\$ 293,733.79
PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	78 Puntos	US\$ 318,145.64
SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V. -SAGRISA, S.A. DE C.V.	Cumple	No se evaluó en vista de que no atendió la prevención solicitada.			US\$ 412,164.84
JCC CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	Cumple	No Cumple	No se evaluó	No se evaluó	US\$ 244,791.91
B.G.A. INVERSIONES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	No Cumple	No se evaluó	US\$ 298,506.57
PRODEL, S.A. DE C.V.	No se consideró su oferta en este Proceso de Evaluación, en vista de que no presentó toda la documentación solicitada				US\$ 402,259.80
PROYECTOS MODULARES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	No Cumple	No se evaluó	US\$ 339,075.15
SERPAS Y LÓPEZ, S.A. DE C.V.	No Cumple	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó	US\$ 398,223.86
I.M. CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	No Cumple	No se evaluó	US\$ 307,479.78

- X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de conformidad a los resultados alcanzados por los oferentes en el proceso de evaluación, presentada en cada una de las etapas establecidas y de conformidad a los artículos 55, 56 y 63 de la LACAP, recomendaron mediante acta de las doce horas con quince minutos del día 19 de enero de 2012, adjudicar la Licitación Pública No. LP-33/2011-PEIS, referente a la "INTRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AGUA POTABLE EN COMUNIDADES EL SINGÜIL, SANTA RITA Y EL CERRÓN, EL PORVENIR SANTA ANA (PROYECTO 4631)", SEGUNDO PROCESO, de la siguiente manera:

Oferente	Monto Presupuestado	Monto Ofertado sin IVA	IVA	Monto Total Recomendado para Adjudicar
PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	US\$ 350,000.00	US\$241,307.85	US\$31,370.02	US\$272,677.87

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- Adjudicar la Licitación Pública No.LP-33/2011-PEIS, referente a la "Introducción y Ampliación de Agua Potable en Comunidades El Singüil, Santa Rita y El Cerrón, El Porvenir Santa Ana. (Proyecto 4631)", Segundo Proceso, de la siguiente manera:

Oferente	Monto Presupuestado	Monto Ofertado sin IVA	IVA	Monto Total Recomendado para Adjudicar
PROYECTOS AGROCIVILES, S.A. DE C.V.	US\$ 350,000.00	US\$241,307.85	US\$31,370.02	US\$272,677.87

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

6.3) El Sub Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para modificar el acuerdo número 5.9.2, tomado en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I- Que según consta en el acuerdo número 5.9.2 de la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, esta Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en aumento al Contrato de Obra No. 104/2011, derivado de la Licitación Pública No. 02/2011-FCAS, denominada "Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Introducción del Alcantarillado Sanitario a la Comunidad Gómez Anderson, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador".
- II- Que el Sub Director de Ingeniería y Proyectos mediante correspondencia de fecha 24 de enero de 2012, solicita se modifique el acuerdo en mención en vista que los datos proporcionados para la elaboración del mismo contenían errores aritméticos y omisión en un ítems, los cuales detalla de la siguiente manera:

Corrección por error de digitación					
Ítem	Cantidad Contractual Errónea	Cantidad Contractual Modificada			
1.04	307.27	49.40			
1.07	17.84	177.84			
Ítem corregido por error en las cantidades					
	Cantidad en Aumento Errónea	Cantidad en Aumento Modificada	Cantidad Final Errónea	Cantidad Final Modificada	
6.02	5.47	1.47	86.47	82.47	
Ítem omitido por error					
	Actividad	Cantidad Contractual	Unidad	Cantidad en Aumento	Cantidad Final
3.02	Excavación en terreno semiduro	708.84	M ³	2.16	711.00

Tabla resumen con error de digitación

DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Inicial del Contrato	99,004.27	111,874.82
Aumento por Partidas Contractuales	6,300.22	7,119.25
Aumento por Partidas Nuevas	1,179.93	1,333.32
Disminución por Partidas Contractuales	6,652.08	7,516.85
Monto Neto de Orden de Cambio	828.07	935.72
Nuevo Monto del Contrato	100,705.37	112,810.57
Cumplimiento con LACAP: (\$935.74 / \$ 111,874.82) = + 0.84% < 20 %		

Tabla resumen corregida

DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)
Monto Inicial del Contrato	99,004.27	111,874.83
Aumento por Partidas Contractuales (+)	6,300.22	7,119.25
Aumento por Partidas Nuevas (+)	1,179.93 + (0.02) = 1,179.95	1,333.34
Disminución por Partidas Contractuales (-)	6,652.08	7,516.85
Monto Neto de Orden de Cambio (=)	828.09	935.74
Nuevo Monto del Contrato	99,832.36	112,810.57
Cumplimiento con LACAP: (\$935.74 / \$ 111,874.82) = + 0.84% < 20 %		

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Modificar el acuerdo número 5.9.2, de la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo solicitado.
2. En todo lo demás el acuerdo no se modifica.

3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional realizar el trámite que legalmente corresponda.
-
-

6.4) Gerencia de la Región Occidental.

6.4.1) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para suscribir Convenio de Cooperación para la Introducción del Servicio de Agua Potable entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y la Comunidad Divina Providencia, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana"

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Región Occidental, solicita autorización para suscribir Convenio de Cooperación para la Introducción del Servicio de Agua Potable entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y la Comunidad Divina Providencia, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana", el cual beneficiará a un grupo social que promedia a unas 36 familias de ingresos mínimos, dicho proyecto tendrá un costo de DIEZ MIL CIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10,105.59), monto que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual se tiene previsto que se ejecute en un plazo aproximado de VEINTE (20) días hábiles.
- II. Que a juicio de esta Junta solicitudes como la presente deben contar con un informe proveniente de la Unidad de Inclusión Social de la Institución, a efecto de determinar si los proyectos a ejecutar cumplen con el perfil adecuado para ser implementados a través de la modalidad de ayuda mutua con las comunidades beneficiarias.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de deliberar sobre el punto **ACUERDA:**

Delegar a la Unidad de Inclusión Social para que dé seguimiento a la solicitud del Gerente de la Región Occidental y presente una propuesta a esta Junta de Gobierno.

6.4.2) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para suscribir Convenio de Cooperación para la Introducción del Servicio de Agua Potable entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y Comunidad Las Colinas, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de la Región Occidental, solicita autorización para suscribir Convenio de Cooperación para la Introducción del Servicio de Agua Potable entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), y Comunidad Las Colinas, del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana", el cual beneficiará a un grupo social que promedia a unas 202 familias de ingresos mínimos, dicho proyecto tendrá un costo de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$52,656.42), monto que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios, el cual se tiene previsto que se ejecute en un plazo aproximado de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles.

- II. Que a juicio de esta Junta solicitudes como la presente deben contar con un informe proveniente de la Unidad de Inclusión Social de la Institución, a efecto de determinar si los proyectos a ejecutar cumplen con el perfil adecuado para ser implementados a través de la modalidad de ayuda mutua con las comunidades beneficiarias.

Por lo que la Junta de Gobierno, luego de deliberar sobre el punto **ACUERDA:**
Delegar a la Unidad de Inclusión Social para que dé seguimiento a la solicitud del Gerente de la Región Occidental y presente una propuesta a esta Junta de Gobierno.

6.4.3) El Gerente de la Región Occidental, somete a consideración de la Junta de Gobierno, la liquidación del Contrato de Obra No.100/2010, derivado de la Licitación Pública No. 22/2010-PEIS, denominada "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA AMPLIAR LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL CANTÓN PRIMAVERA E INCORPORACIÓN DE FUENTE CON EL FIN DE AUMENTAR LA COBERTURA EN LA ZONA, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 30 de diciembre de 2010, se suscribió el Contrato de Obra No. 100/2010, derivado de la Licitación Pública No. 22/2010-PEIS; con la sociedad GUSTAVO ADOLFO CASTILLO AMAYA INGENIEROS CONTRATISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. de C.V.; por un monto inicial de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$310,870.76), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; con un plazo contractual original de 180 días calendario al cual se adicionaron 60 días calendario más, según prórroga autorizada en acuerdo número 8.4.2, de fecha 5 de julio de 2011, siendo el plazo final de 240 días calendario, el cual finalizó el día 14 de septiembre de 2011.
- II. Que según acuerdo número 6.3.1, tomado en sesión ordinaria de fecha 2 de agosto de 2011, se autorizó la Orden de Cambio No. 1, con el objeto de mejorar el desempeño Hidráulico de las obras a ejecutar; la cual incrementó el monto del contrato en TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$3,531.98), por tal motivo el nuevo monto del contrato fue de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$314,402.74), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que en la Estimación Financiera Final se ha dado una disminución de CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 0.51) quedando el monto final del contrato de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRES CENTAVOS (\$314,402.23), los

- cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- IV. Que luego de la finalización de las obras, se procedió a la recepción provisional de las mismas el día 30 de Septiembre de 2011, en el acta respectiva de la recepción provisional se hicieron observaciones acerca del estado en el cual las obras se recibían, para lo cual el contratista disponía de un plazo máximo de 60 días calendario para subsanar dichas observaciones.
 - V. Que luego de comprobar en el sitio de la obra que el contratista había subsanado las observaciones respectivas como consta en el acta de recepción provisional y dentro del plazo establecido, se procedió a realizar la recepción definitiva de las obras el día Lunes 07 de Noviembre de 2011 dejando constancia de la misma mediante el acta correspondiente.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la liquidación del Contrato de Obra No.100/2010, suscrito con la sociedad G.A.C. INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. de C.V., denominado "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS PARA AMPLIAR LA RED DE DISTRIBUCIÓN EN EL CANTÓN PRIMAVERA E INCORPORACIÓN DE FUENTE CON EL FIN DE AUMENTAR LA COBERTURA EN LA ZONA, SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", por un monto final de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$314,402.23) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Autorizar al Gerente de la Región Occidental para que firme el acta de liquidación correspondiente y la haga del conocimiento de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que sea agregada al expediente.
3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que efectúe la liquidación contable del proyecto.
4. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que firme la documentación respectiva.

6.5) Unidad de Inclusión Social.

6.5.1) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, en cumplimiento a lo encomendado en el acuerdo No. 6.1.2, tomado en el acta No. 61 de fecha 29 de noviembre de 2011, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe sobre solicitud de Declaratoria de Interés Social el Centro Escolar Nuestra Señora de La Merced, la Casa Cural y la Iglesia La Merced.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que la ANDA "tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de 'Acueductos' y 'Alcantarillados', mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes".

- II. Que según informe presentado por la Unidad de Inclusión Social, se realizó una visita a la Iglesia, Casa Cural y Escuela Parroquial de Nuestra Señora de la Merced, del Municipio de San Salvador, con el fin de valorar si procede o no la declaratoria de interés social, en el cual concluyen que la Iglesia Nuestra Señora de La Merced no tiene cuenta aperturada por ANDA, sino que se abastece de la Casa Cural con cuenta número 00472123, la cual a su vez tiene una tarifa comercial que les afecta, ya que en el lugar solo son 4 personas las que ahí permanecen. Ante tal situación el Padre Vinicio Alejandro Orizábal Vásquez, en su calidad de Representante de la Iglesia Católica como Administrador Parroquial de la Parroquia Nuestra Señora de la Merced, solicita se le cree una cuenta a la iglesia ya que eso bajaría los costos de la factura.
- III. Que de conformidad al artículo 3 literal "c" del Pliego Tarifario vigente, es facultad de la Junta de Gobierno, declarar de interés social Centros de asistencia social que tengan por finalidad la atención de grupos vulnerables de la sociedad tales como personas adultas mayores, menores de edad personas con padecimientos de enfermedades crónicas o sociales y otros similares.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social el Centro Escolar Nuestra Señora de La Merced, ubicada sobre la 10ma. Avenida Sur y la Avenida Cuba, Barrio La Vega, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, literal "c" del Pliego Tarifario vigente.
2. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice la apertura de una cuenta con tarifa residencial, a la Iglesia La Merced, situada en la 6ª Calle Oriente No.638, Barrio San Esteban, San Salvador.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que cambie de tarifa comercial a residencial el consumo de la cuenta número 00472123 de la Casa Cural de la Iglesia La Merced, situada en la 6ª Calle Oriente No.638, Barrio San Esteban, San Salvador.
4. Delegar a la Gerencia Comercial para que efectúe los trámites correspondientes.

6.5.2) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud para Declarar de Interés Social el pago de las acometidas, el Proyecto de Instalación de "28 Cantareras en Comunidades de San Martín", ubicadas entre el Kilómetro 7 y 8 de la Línea Férrea, San Salvador, siendo éstas: Anémona No.2, (4 Colectivos); Júpiter, San Martín y El Milagro, (12 Colectivos); Anémona No.6, (6 Colectivos); Las Rosas (6 Colectivos).

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que la ANDA "tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de 'Acueductos' y 'Alcantarillados', mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes".
- II. Que parte de la misión de la Institución es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que

determina el desarrollo económico y social de las comunidades, finalidad misma que únicamente podrá lograrse mediante la ejecución de proyectos institucionales acompañados de las propuestas de las comunidades solicitantes.

- III. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico presentado por la Unidad de Inclusión Social, las Comunidades a ser beneficiadas son asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida, por lo que su intención es recibir el beneficio de exoneración del pago del entronque y/o acometida, siendo declarados bajo el concepto de "Interés Social".
- IV. Que de conformidad al artículo 3 literal a) del Pliego Tarifario vigente, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque y/o acometidas, en base al Art. 4.10.1 del Pliego Tarifario o conexión a las redes de distribución principal de la ANDA.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" del pliego tarifario vigente, a las siguientes comunidades: Anémona No.2, (4 Colectivos); Júpiter, San Martín y El Milagro, (12 Colectivos); Anémona No.6, (6 Colectivos); Las Rosas (6 Colectivos), ubicadas entre el Kilómetro 7 y 8 de la Línea Férrea, del Municipio de San Martín, San Salvador "Proyecto de Instalación de 28 Cantareras".
2. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

6.6) El Gerente de la Región Central, somete a consideración de la Junta de Gobierno la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación del Contrato de Obra No. 40/2011, derivado de la Contratación Directa No. CD-01/2011 denominada "Rehabilitación y Reconstrucción de Infraestructura Dañada por la Depresión Tropical IDA, en Rehabilitación de Estación de Bombeo Chalapán, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- i. Que el día 10 de junio del año 2011, se suscribió el Contrato de Obra No. 40/2011, con la Sociedad PREFABRICADOS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PRETEC, S.A. de C.V.; por un plazo contractual de 120 días calendario, contados a partir del día 20 de junio de 2011 y que finalizó el 17 de octubre de 2011.
- ii. Que según acuerdo número 5.5.1, tomado en sesión ordinaria de fecha 11 de octubre de 2011, se aprobó la Orden de Cambio No. 1 en aumento, por un monto de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO (\$76,512.01), siendo el nuevo monto contractual de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$504,221.26).
- iii. Que el proyecto consistió en la rehabilitación y reconstrucción de la Estación de Bombeo Chalapán, la cual resultó dañada a causa de inundaciones de agua, lodo y escombros, ya que el día 7 de noviembre de 2009, a raíz de la depresión tropical IDA se desbordaron las quebradas

adyacentes a la planta, ocasionando el colapso total de la Estación de Bombeo, lo que dejó sin agua a los municipios de San Bartolomé Perulapía y San Martín.

- IV. Que con el objeto de efectuar la liquidación del proyecto se ha efectuado un análisis de los valores finales ejecutados dando como resultado disminución en los volúmenes de varias partidas tales como chapeo, desalojo de ripio y limpieza, engramados, estabilización y conformación de taludes, compactación para construcción de muro con material del lugar, construcción de gradas disipadoras de energía para aguas lluvias y acarreo de material selecto para compactaciones, lo que da como resultado una disminución en el monto contractual de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11,492.68) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En razón de lo anterior, se presenta cuadro en el cual se refleja el resumen financiero del Proyecto:

DESCRIPCION	MONTOS CON IVA	%
MONTO INICIAL DEL CONTRATO No. 40/2011	\$ 427,709.25	
VALOR EN AUMENTO POR ORDEN DE CAMBIO No. 1	\$ 76,512.01	+17.89%
DISMINUCION POR LIQUIDACION DE CONTRATO	\$ 11,492.68	-2.69%
AUMENTO POR LIQUIDACION DE CONTRATO	\$ 0.00	0.00%
TOTAL INCREMENTO RESPECTO AL VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 65,019.33	+15.20%
MONTO FINAL DEL CONTRATO No. 40/2011	\$ 492,728.58	

- V. Que con fecha 15 de diciembre de 2011, se realizó por parte del Administrador del Contrato y el Supervisor del Proyecto, el acta de Recepción Definitiva con el objeto de recepcionar las obras finalizadas del proyecto, encontrándose concluidas las obras en el tiempo estipulado según dicho contrato; dándose por recibidas las obras a satisfacción, según consta en dicha acta.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en disminución por liquidación por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11,492.68), equivalente a 2.69%, en el Contrato de Obra No. 40/2011, derivado de la Contratación Directa No. CD-01/2011, que ampara el proyecto "Rehabilitación y Reconstrucción de Infraestructura Dañada por la Depresión Tropical IDA, en Rehabilitación de Estación de Bombeo Chalapán, Municipio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán", suscrito entre ANDA y la Sociedad PRETEC, S.A. de C.V.; por lo que el monto del contrato después de la primera Orden de Cambio es de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$504,221.26); quedando un monto contractual final por CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$492,728.58). Todas las cantidades incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la orden de cambio autorizada.

3. Delegar a la Unidad Financiera Institucional para que efectúe la liquidación contable del proyecto.
-
-

6.7) Unidad Jurídica.

6.7.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad AGUILAR LÓPEZ CONSTRUCTORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ALCONSA, S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el presente procedimiento administrativo de imposición de multa se ha sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) con el objeto de determinar si es procedente la imposición de multa a la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V., habiendo intervenido en el mismo la ANDA.
- II. Que la ANDA suscribió el 30 de julio de 2010 el Contrato de Obra No. 28/2010, producto de la Contratación Directa No. 14/2010, denominada "Rehabilitación y Reconstrucción de Infraestructura Dañada por la Depresión Tropical Ida", en: Proyecto "Reubicación de la Tubería de Impelencia y Distribución en Río Acahuapa del Municipio de San Vicente" con la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V., por un monto inicial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$651,350.19) del que consta que el plazo original para que la contratista ejecutara las obras objeto del contrato era de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de que recibiera la orden de inicio, misma que según correspondencia de fecha 01 de septiembre de 2010, fue extendida a partir del 07 del mismo mes y año; por lo que el plazo contractual, en un primer momento, vencía el 03 de febrero de 2011.
- III. Que ALCONSA, S.A. DE C.V. mediante nota de fecha 17 de enero de 2011, solicitó prórroga número uno al referido contrato, por un plazo de setenta y un (71) días; sin embargo, según acuerdo número 7.5.2, tomado en la sesión ordinaria del 25 de enero de 2011, esta Junta de Gobierno únicamente autorizó la prórroga número uno por cincuenta y seis (56) días calendario, comprendidos del 04 de febrero al 31 de marzo de 2011, misma que se formalizó mediante el documento de prórroga de fecha 03 de febrero de 2011.
- IV. Que mediante acuerdo número 7.3.3, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 08 de marzo de 2011, se aprobó la orden de cambio número uno al monto original del contrato, disminuyendo por CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$437.31) quedando el nuevo monto contractual por SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$650,912.88).
- V. Que el 25 de mayo de 2011 la Gerencia de Ingeniería y Diseño reportó a la Junta de Gobierno que, según inspecciones de la Administración y

Supervisión del contrato, realizadas el 29 y 31 de marzo de 2011, se determinó que la contratista no finalizó en su totalidad las obras a ejecutar, estimando los trabajos pendientes en CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$125,854.84).

- VI. Que a partir de la información proporcionada, la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 7.3.1 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2011, acordó iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de ALCONSA, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del referido Contrato de Obra, acuerdo que se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo en auto de las ocho horas del 08 de julio de 2011, en el que también se le concedió a ALCONSA, S.A. DE C.V. el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- VII. Que por medio de escrito de fecha 14 de julio de 2011 la contratista, en el ejercicio de su derecho de defensa, presentó argumentos y prueba documental que más adelante se relacionará y valorará.
- VIII. Que previo a entrar analizar el caso desde la perspectiva fáctica en relación a los fundamentos de derecho, es necesario aclarar que la Junta de Gobierno de la ANDA, en la sesión ordinaria celebrada el 05 de julio de 2011, tomó el acuerdo número 8.5.3, en el que aprobó la liquidación del contrato por un monto total de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$649,443.54) misma que resultó después de considerar que durante la ejecución del proyecto objeto del contrato se realizaron actualizaciones de las cantidades de las obras realmente ejecutadas, por lo que fue necesario disminuir algunas partidas contratadas aprobadas en la orden de cambio número uno y aumentar otras, así como incluir partidas nuevas.
- IX. Que después de haber realizado una pequeña reseña de los actos más relevantes en el presente procedimiento, se debe seguir con el análisis de los hechos y su ajustamiento a la norma legal para luego estimar la procedencia o no de la sanción económica.
- X. Que por su parte la contratista, en el escrito presentado el 14 de julio de 2011, alega que no está de acuerdo con el informe de avance de las obras presentado por el Administrador y Supervisor del contrato, pues la bitácora del 31 de marzo de 2011, de la cual presenta copia, no fue registrada de común acuerdo, sino a criterio del supervisor, y en señal del desacuerdo no se firmó por parte del personal representante de ALCONSA, S.A. DE C.V., con lo que se violó el principio constitucional del debido proceso. Seguidamente reconoce que por parte de la sociedad "(...) no se manejó (sic) correctamente el debido proceso al no hacer uso de nuestro derecho contractual y a la correcta aplicación del art 86 al cual debimos haber optado en el momento oportuno (...)" Confía - sigue manifestando el representante legal de la contratista - en los principios básicos de la buena fe con la que se suscriben los contratos y, además, destaca que en todo momento hubo empeño para hacerle frente a las obras objeto del contrato,

a pesar que dentro y fuera del plazo contractual se realizaron cambios de obras no previstas, mismas que han quedado plasmadas en la liquidación del contrato. Es por eso que solicita que se considere la evaluación del avance de las obras realizada por los mismos técnicos de ALCONSA, S.A. DE C.V., estimada en CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, (\$47,679.57) al 31 de marzo de 2011, la cual presenta en detalle. Finalmente, expone que la carta mediante la que informa que el 20 de abril de 2011 se habían concluido todas las actividades contractuales y solicitó se realizara la recepción provisional de las obras, fue presentada hasta el 25 del mismo mes y año debido a que los previos fueron las vacaciones de Semana Santa para la ANDA.

- XI. Que sobre lo que hasta ahora se ha mencionado se hacen las siguientes consideraciones: a) La LACAP en el artículo 106 dispone que "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, (...) so pena de nulidad (...)" También el artículo 110 del mismo cuerpo legal establece que "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos." En la misma línea, el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) indica que es responsabilidad de la supervisión del contrato aplicar criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Estas disposiciones legales fueron aplicadas en dicho contrato, cuando se estipuló que el administrador del contrato tendría la responsabilidad de verificar que se cumplieran las condiciones pactadas y el supervisor de dar seguimiento a los trabajos de ejecución y supervisión de las obras. En tal sentido la contratista no puede pretender atribuirse competencias y responsabilidades que legal y contractualmente correspondían a otras personas que intervinieron en la ejecución del contrato; por lo que la solicitud de considerar la evaluación del avance de las obras realizada por sus técnicos es improcedente. Además, se debe tomar en cuenta un aspecto más: como la misma contratista lo reconoce, si previó que por algún motivo de los que la LACAP establece como justo impedimento, incumpliría el plazo que vencía el 31 de marzo de 2011, debió haber fundamentado y solicitado la prórroga respectiva oportunamente; b) En relación a la supuesta violación al debido proceso es importante señalar que sobre esta garantía la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sentado alguna jurisprudencia, y ha expresado que la locución "debido proceso" se utiliza con mucha frecuencia, sin que ninguna norma delimite expresamente su alcance y significado jurídico, pero es claro que se refiere a la observancia de la estructura básica que la Constitución de la República prescribe para todo proceso o procedimiento. Consecuentemente, "la invocación del debido proceso como garantía presuntamente vulnerada debe acompañarse de una fundamentación fáctica y jurídica en la que se especifique cuál de todos los derechos integrantes del concepto genérico "debido proceso" se considera violado,

determinando a su vez la incidencia que la afectación a la garantía invocada haya tenido [en los derechos de la persona presuntamente afectada] de lo contrario, el conocimiento del fondo de la pretensión estaría impedida" (Habeas Corpus, Ref. 73-2003, de las 12:00 horas del 16 de enero de 2004) que es cabalmente lo que sucede en este caso, pues ALCONSA, S.A. DE C.V., no señala cuál o cuáles derechos que forman parte de esta garantía considera que le han sido afectados, sumado a que la acción contra la que alega vulneración al debido proceso se refiere a un acto material que no requiere más trámite que la presencia del supervisor del contrato para hacer constar el cumplimiento o el estado de avance de las obras ejecutadas; y c) Por las mismas razones expuestas en el literal a) del presente apartado, no es posible, en caso de que se llegue a determinar la imposición de la multa, hacer el cálculo tomando como base los días de retraso que ALCONSA, S.A. DE C.V. alega en el escrito de fecha 14 de julio de 2011. Además, del análisis de la documentación que se encuentra agregada al expediente, se denota la intención de sorprender a la ANDA por parte de la contratista, pues expone que se debe considerar como fecha de finalización de las obras el 20 de abril de 2011, debido a que los días previos fueron de asueto por motivo de la Semana Santa; por lo que tal finalización no la pudieron notificar inmediatamente. Para comprobar esta situación presenta nota de fecha 25 de abril de 2011 en la que afirman "(...) que el día 20 de abril concluimos todas las actividades contractuales (...) por lo que por este medio le solicitamos nos realicen la Recepción Provisional (...) cabe aclarar que debido a las vacaciones de semana santa no pudimos notificarles entre los días 21 al 24 por lo que hacemos formal la notificación hasta este día (sic)" Sin embargo, la supervisión del contrato también proporcionó nota de fecha 25 de abril de 2011, suscrita por ALCONSA, S.A. DE C.V. y presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en la que de igual manera informan sobre la finalización de las obras y solicitan se lleve a cabo la recepción provisional, con las diferencias que en esta manifiestan que las actividades contractuales finalizaron el 25 de abril de 2011 y no el 20, como lo quieren hacer ver en el presente procedimiento; y tampoco invocan los días de asueto por motivo de Semana Santa como excusa para que la nota fuese presentada con posterioridad. En consecuencia, de ser procedente, cualquier cálculo se hará tomando como base la fecha de finalización expresada por ALCONSA, S.A. DE C.V. en el primer escrito presentado y ratificada por la supervisión del contrato; es decir, el 25 de abril de 2011.

- XII. Que a partir de los hechos relacionados, argumentos expuestos por la contratista y de la documentación que se tuvo a la vista, se concluye que hubo incumplimiento por parte de la contratista a las cláusulas tercera y prórroga número uno del Contrato de Obra No. 28/2010, procedente de la Contratación Directa No. 14/2010, denominada "Rehabilitación y Reconstrucción de Infraestructura Dañada por la Depresión Tropical Ida", en: Proyecto "Reubicación de la Tubería de Impelencia y Distribución en Río Acahuapa del Municipio de San Vicente". Además, la cláusula novena del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el

artículo 85 de la LACAP", y habiéndose probado el retraso y no siendo justificado legalmente por ALCONSA, S.A. DE C.V., es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de veinticinco (25) días en la ejecución del Contrato de Obra No. 28/2010, adjudicado en la Contratación Directa No. 14/2010, denominada "REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR LA DEPRESIÓN TROPICAL IDA", EN: PROYECTO "REUBICACIÓN DE LA TUBERÍA DE IMPELENCIA Y DISTRIBUCIÓN EN RÍO ACAHUAPA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE".
2. Imponer multa a la sociedad ALCONSA, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3,146.25) por el incumplimiento en la ejecución del referido contrato, según el siguiente detalle:

Fecha límite para finalizar obras, según contrato	Fecha de finalización de obras	Días de retraso	Monto final del contrato	Monto de obras pendientes de ejecutar al vencimiento del plazo contractual	Porcentaje de multa	Multa por cada día de retraso	MULTA TOTAL
31/03/2011	25/04/2011	25	\$649,443.54	\$125,854.84	0.1%	\$125.85	\$3,146.25

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por la suma de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$3,146.25) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

6.7.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa a la Sociedad GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia GENERAL SAFETY, S.A., por supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el presente procedimiento administrativo de imposición de multa se ha sustanciado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, con el objeto de determinar si es procedente la imposición de multa a la contratista GENERAL SAFETY, S.A.; procedimiento en el cual han intervenido la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA y la contratista GENERAL SAFETY, S.A., por medio de su Apoderado General, Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de esa Sociedad Licenciado Jorge Armando Salaverría Monterrey.
- II. Que la ANDA suscribió Contrato de Suministro No. 53/2010, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE CALZADO, BOTAS DE HULE CAPAS DE VINIL, PARA 2010",

con la referida contratista, por un monto de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS (\$27,897.10), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo original de 75 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la entrega al contratista de la copia certificada por Notario del contrato en referencia, la cual fue recibida por la contratista el día 21 de octubre del año 2010.

- III. Que según informe rendido por los administradores del contrato en comento, la contratista incurrió en incumplimiento contractual consistente en haber realizado entregas parciales de los bienes a suministrar con días de retraso, según el detalle que más adelante se relacionará, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 7.7, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno, el día 03 de mayo de 2011, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo. En el informe a que se hace referencia, los administradores de contrato han agregado copias de las respectivas actas de entrega, de las cuales se establece el siguiente detalle:

Región Central: 14/12/2010 y 15/02/2011

Edificio Administrativo y Presidencia: 14/12/2010 y 02/02/2011.

Región Oriental: 16/02/2011.

Región Metropolitana: 09/12/2010, 20/01/2011 y 14/02/2011.-

Región Occidental: 25/01/2011 y 17/02/2011.-

- IV. Que por auto de las nueve horas y cuarenta minutos del día 06 de junio de 2011, se tuvo por recibido el acuerdo que autorizó el inicio del presente proceso sancionatorio y en el mismo también se le concedió a la sociedad GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V., y en auto de las once horas y treinta y cinco minutos del día 08 de junio de 2011, se le notificó a la contratista el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Multa, en razón de haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato en comento; por lo que con el objeto de garantizar a la contratista su derecho de audiencia y defensa que legalmente le corresponden, se le confirió el término de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que se pronunciara sobre los hechos cuestionados y que dan lugar a imponer el pago de una multa por cada día de retraso en la entrega del suministro de los bienes contratados.
- V. Que la contratista no hizo uso de su ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, no habiendo evacuado el traslado conferido. Por tal razón se tienen por ciertos los hechos atribuidos en el presente procedimiento en contra de la contratista.
- VI. Que luego de hacer una reseña de los actos más relevantes en el presente procedimiento, se debe seguir con el análisis de los hechos y su ajustamiento a la norma legal para luego estimar la procedencia de la sanción económica; en ese sentido es importante destacar que la sociedad GENERAL SAFETY, S.A. DE C.V. no evacuó el traslado que se le confirió para aportar documentación de respaldo que demostrara que el retraso en el suministro de los bienes contratados se debiera a causa no

imputable al mismo; en consecuencia, con las respectivas actas de entrega de los bienes a suministrar, lo que a su vez sirvió de fundamento para la decisión adoptada por la Junta de Gobierno para autorizar el inicio del presente procedimiento, de tal suerte que al no contar con elementos de prueba que permitan desvanecer los señalamientos de retraso en la entrega de los bienes contratados por lo que conforme a Derecho es procedente tener por establecido el incumplimiento alegado por la administración e imponer la sanción correspondiente.

- VII. Que por todo lo anterior, se hace acreedor a una multa que asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US \$277.61), la cual ha sido calculada de conformidad a lo que establece el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula Novena del Contrato en referencia que literalmente dice "DECIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", y en caso de alcanzar la mora el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, se aplicará lo establecido en el literal b) del artículo 94 de la LACAP.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la Sociedad GENERAL SAFETY, S.A., por haber incurrido en mora en el suministro de los bienes contratados, en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No. 53/2010, denominado "SUMINISTRO DE CALZADO, BOTAS DE HULE CAPAS DE VINIL, PARA 2010".
2. Imponer multa a la contratista GENERAL SAFETY, S.A., por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$277.61), según el siguiente detalle:

REGION ORIENTAL

Nº Ítems	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que Entregó la Contratista	Días de Atraso	Cantidad Entregada	Porcentaje	Monto de entrega	Montos de Multa
14	04/enero/2011	16/febrero/2011	30	5	0.1%	\$274.00	\$14.73
			13		0.125%		
18	04/enero/2011	16/febrero/2011	30	10	0.1%	\$260.00	\$12.03
			13		0.125%		
19	04/enero/2011	16/febrero/2011	30	25	0.1%	\$680.75	\$29.27
			13		0.125%		
Monto a pagar:						\$ 56.03	

REGION CENTRAL

Nº Ítems	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que Entregó la Contratista	Días de Atraso	Cantidad Entregada	Monto de Entrega	Porcentaje	Montos de Multa
14	04/enero/2011	15/febrero /2011	42	18	\$986.4	30D -0.1%	\$44.39
						12D-0.125%	
Monto a pagar:						\$ 44.39	

REGION METROPOLITANA

Nº Ítems	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que Entregó la Contratista	Días de Atraso	Cantidad Entregada	Monto de Entrega	Porcentaje	Montos de Multa
14	04/enero/2011	14/feb /2011	41	13	\$712.40	30D -0.1%	\$ 31.37
						11D-0.125%	
18	04/enero/2011	09/Dic /2011	-	465	\$19,032	0.1%	\$111.072
		20/Ene/2011	16	267			
Monto a pagar:						\$ 142.44	

EDIFICIO ADMINISTRATIVO Y PRESIDENCIA

Nº Ítems	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que Entregó la Contratista	Días de Atraso	Cantidad Entregada	Porcentaje	Monto de Entrega	Montos de Multa
18	04/enero/2011	02/febrero/2011	29	32	0.1%	\$286	\$8.29
Monto de multa:						\$8.29	

REGION OCCIDENTAL

Nº Ítems	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que Entregó la Contratista	Días de Atraso	Cantidad Entregada	Porcentaje	Monto de entrega	Montos de Multa
14	04/enero/2011	17/febrero/2011	30	12	0.1%	\$219.2	\$10.42
			14		0.125%		
18	04/enero/2011	19/enero/2011	21	4	0.1%	\$219	\$4.60
19	04/enero/2011	19/enero/2011	21	20	0.1%	\$544.6	\$11.44
Monto a pagar:						\$ 26.46	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de Cheque Certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (US \$277.61); caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa, de los saldos a que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista, inclusive hasta el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

6.7.3) El Gerente de la Unidad Jurídica somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad B.G.A. INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse simplemente B.G.A., S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Junta de Gobierno de la ANDA autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra No. 72/2010, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 1,000 M³ Y CERCADO PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO COLONIAS UNIDAS MUNICIPIO DE SANTA ANA", derivado de la Licitación Pública número LP-02/2010-PEIS, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS PLANES DE RENDEROS Y SANTA ANA", mediante el acuerdo número 5.2.8, tomado en la sesión extraordinaria celebrada el 29 de julio de 2011.
- II. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del día 18 de agosto de 2011, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.

- III. Que el 30 de agosto de 2011 Bárbara Irene Salinas de Orellana presentó escrito en su calidad de representante legal de la sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., mediante el que hizo uso del derecho de audiencia.
- IV. Que mediante auto de las once horas con treinta minutos del día 31 de agosto de 2011 se tuvo por recibido el escrito presentado por la señora Salinas de Orellana y se resolvió emitir recomendación a la Junta de Gobierno.
- V. Que la representante de la Sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., en el escrito presentado el 30 de agosto de 2011, reconoce el retraso que existió en la finalización de la obra; sin embargo, hace dos acotaciones: a) que el retraso se debió a problemas en la importación de los accesorios para la puesta en marcha del tanque; y b) que a la fecha del vencimiento del plazo contractual solo estaba pendiente la instalación de accesorios y la demás obra tenía un 95% de avance físico.
- VI. Que la contratista expresa que el retraso se produjo por problemas en la importación de los accesorios; no obstante, de sus afirmaciones no se denota la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que eventualmente pudiere excluirla de responsabilidad; y, además, no presentó prueba alguna que constatará tales afirmaciones.
- VII. Que en cuanto a la invocación del avance de la obra, calculado en un 95% por la contratista al momento de la finalización del plazo contractual, se debe decir que el administrador del contrato ha informado que el avance verdaderamente era del 91% en ese momento; y si bien el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su inciso sexto, estipula que "El porcentaje de la multa...será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho", por otro lado el inciso siguiente dispone que la multa "será fijada proporcionalmente al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas" y no obstante no haberse programado por etapas la construcción de la obra en las bases de licitación, atendiendo al principio de proporcionalidad (en el que se toma en cuenta la adecuada intervención para contribuir a la obtención de un fin legítimo de la administración pública -idoneidad- y que la misma sea la menos dañina para con el derecho intervenido -necesidad-, que en definitiva expresan un conjunto de condiciones de racionalidad que toda medida estatal debe cumplir) es sensato que en caso de llegarse a determinar el incumplimiento, el cálculo de la multa se hará en base al monto de la obra pendiente de ejecutar al momento del vencimiento del plazo contractual.
- VIII. Que en tal sentido, primero es necesario considerar que en el marco de la ejecución del referido contrato, cuyo objeto era la construcción de tanque de almacenamiento de 1,000 m³ y cercado perimetral en planta de bombeo Colonias Unidas, Municipio de Santa Ana, hubo dos órdenes de cambio: una autorizada en el acuerdo número 7.2, tomado por la Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2011, mediante la que se aumentó el monto del referido contrato por la cantidad de CATORCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$14,120.92) pasando de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$237,856.85) a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$251,977.77) y otra orden de cambio autorizada por la Junta de Gobierno, en la sesión extraordinaria celebrada el 08 de diciembre de 2011, mediante la que se disminuyó el monto del contrato por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$366.98) siendo el nuevo monto contractual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$251,610.79) por lo que el 9% de obras pendientes se traduce en términos monetarios en la cantidad de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$22,644.97).

- IX. Que además, se debe determinar la fecha de finalización del plazo contractual: en el contrato se estableció que el plazo sería de 120 días contados a partir de la fecha de la orden de inicio, la cual se extendió a partir del 10 de enero de 2011, por lo que el plazo vencía el 09 de mayo de 2011; sin embargo, mediante el acuerdo número 7.2, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 03 de mayo de 2011, se autorizó una prórroga de 30 días calendario adicionales, por lo que el nuevo plazo contractual venció el 08 de junio de 2011.
- X. Que se ha tenido a la vista los informes de la administración del contrato de los que consta que la Sociedad B.G.A., S.A. DE C.V. finalizó las obras el 25 de julio de 2011, mismas que se recibieron definitivamente el 27 de septiembre de 2011, de lo que se concluye que existió un retraso de CUARENTA Y SIETE (47) DÍAS por parte de la contratista en la finalización de las obras.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de cuarenta y siete días (47) días en las obras ejecutadas en el marco del contrato de obra número 72/2010, cuyo objeto era la "CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE 1,000 M³ Y CERCADO PERIMETRAL EN PLANTA DE BOMBEO COLONIAS UNIDAS MUNICIPIO DE SANTA ANA", derivado de la Licitación Pública número LP-02/2010-PEIS, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS PLANES DE RENDEROS Y SANTA ANA".
2. Imponer multa a la sociedad B.G.A., S.A. DE C.V. por la cantidad de MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,160.56), según el siguiente detalle:

Fecha límite para finalizar obras, según contrato	Fecha de Finalización de Obras	Días de Atraso	Monto Final del Contrato	Porcentaje ejecutado al vencimiento de plazo	Porcentaje pendiente de ejecutar	Porcentaje de multa		Multa
08/06/2011	27/07/2011	47	\$251,610.79	91% (\$228,965.82)	9% (\$22,644.97)	Primeros 30 días	0.1%	\$679.35
						Siguientes 17 días	0.125%	\$481.21
						TOTAL MULTA		\$1,160.56

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por la suma de MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,160.56) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de B.G.A., S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
 4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.
-
-

6.7.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad B.G.A. INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia B.G.A., S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8.3.2, tomado por esta Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2011, se autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de B.G.A., S.A. DE C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del Contrato de Obra No. 71/2010, que tenía por objeto la construcción de un tanque de almacenamiento de agua con capacidad para 300 m³ en Planta de Bombeo El Mirador, Planes de Renderos, Departamento de San Salvador, adjudicado en la Licitación Pública número LP-02/2010-PEIS, denominada "Construcción de tanques de almacenamiento de agua en Los Planes de Renderos y Santa Ana", por un monto inicial de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$86,372.40) monto modificado por la orden de cambio número uno, autorizada por medio del acuerdo número 8.3.3, tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2011, que significó un aumento de SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7,858.74) siendo el nuevo monto total del contrato de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$94,231.14).
- II. Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las ocho horas y veinte minutos del día 13 de octubre de 2011, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- III. Que el 18 de octubre de 2011, Bárbara Irene Salinas de Orellana presentó escrito en su calidad de representante legal de la sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., mediante el que hizo uso del derecho de audiencia.
- IV. Que mediante auto de las diez horas y quince minutos del día 11 de noviembre de 2011 se tuvo por recibido el escrito presentado por la señora

Salinas de Orellana y se resolvió emitir recomendación a la Junta de Gobierno.

- V. Que la representante de la Sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., en el escrito presentado el 18 de octubre de 2011, reconoce el retraso que existió en la finalización de la obra; sin embargo, hace dos acotaciones: a) que el retraso se debió a problemas en la importación de los accesorios para la puesta en marcha del tanque objeto de la contratación; y b) que a la fecha del vencimiento del plazo contractual solo estaba pendiente la instalación de accesorios y la demás obra tenía un 95.79% de avance físico.
- VI. Que la contratista expresa que el retraso se produjo por problemas en la importación de los accesorios; no obstante, de sus afirmaciones no se denota la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que eventualmente pudiere excluirla de responsabilidad; y, además, no presentó prueba alguna que constatará tales afirmaciones.
- VII. Que en cuanto a la invocación del avance de la obra, calculado en un 95.79% por la contratista al momento de la finalización del plazo contractual, se debe decir que presenta nota de fecha 30 de mayo de 2011, suscrita por el Ingeniero Miguel Ángel León, Administrador del Contrato, mediante la que informa a B.G.A., S.A. DE C.V. que las obras pendientes de ejecutar al vencimiento del plazo contractual son las contempladas en los ítems 7.01, 10.01 y 11.12 de la oferta presentada en la licitación, la cual según la cláusula segunda del contrato forma parte del mismo.
- VIII. Que lo anterior es confirmado por la administración del contrato y, además, se dejó plasmado en el acta de recepción provisional de fecha 24 de agosto de 2011, en la que se expresa que efectivamente los ítems ejecutados con posterioridad al vencimiento del plazo contractual son los ítems 7.01, 10.01 y 11.12, que en su orden se refieren: c.1) prueba de hermeticidad del tanque, con un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$285.00) c.2) instalaciones hidráulicas para tanque de 300 m³ (entrada, salida, limpieza y rebose de tanque) con todos sus accesorios (válvula de flotador, flotador, granada, macromedidor, entre otros) con un costo de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,125.00) y c.3) reconstrucción de acera en la entrada de terreno, equivalente a 8.40 m², por un precio de CIENTO DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$102.56).
- IX. Que las obras pendientes de ejecutar, detalladas en el romano anterior, suman la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3,512.56) según la oferta presentada por la contratista, por lo que, en caso de llegarse a determinar el incumplimiento, el cálculo de la multa se hará en base al monto referido, que equivale a la obra pendiente de ejecutar al momento del vencimiento del plazo contractual.
- X. Que en relación al supuesto retraso, es de considerar que el contrato fue suscrito, en un primer momento, para un plazo de 120 días, contados a partir de la fecha de la orden de inicio, misma que se extendió a partir del

13 de diciembre de 2010, por lo que el plazo vencía el 11 de abril de 2011; sin embargo, mediante acuerdo número 7.3.2, tomado por la Junta de Gobierno, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 del mismo mes y año, se autorizó una prórroga de treinta días, siendo la nueva fecha de vencimiento el 11 de mayo de 2011.

- XI. Que se ha tenido a la vista el acta de recepción provisional de la que consta que el supervisor del contrato verificó que las obras pendientes de ejecutar al vencimiento del plazo contractual estaban totalmente finalizadas el 08 de julio de 2011, mismas que se recibieron definitivamente el 19 de octubre de 2011, de lo que se concluye que existió un retraso de CINCUENTA Y OCHO (58) DÍAS por parte de la contratista en la finalización de las obras, por lo que atendiendo al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y cláusula novena del contrato, es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad B.G.A., S.A. DE C.V., consistente en haber incurrido en mora de cincuenta y ocho (58) días en las obras ejecutadas en el marco del Contrato de Obra No. 71/2010, cuyo objeto era la "CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA CON CAPACIDAD PARA 300 M³, EN PLANTA DE BOMBEO EL MIRADOR, PLANES DE RENDEROS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", derivado de la Licitación Pública número LP-02/2010-PEIS, denominada "CONSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN LOS PLANES DE RENDEROS Y SANTA ANA".
2. Imponer multa a la sociedad B.G.A., S.A. DE C.V. por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$228.32) por el incumplimiento en la ejecución de referido contrato, según el siguiente detalle:

Fecha límite para finalizar obras, según contrato	Fecha de finalización de obras	Días de retraso	Monto total del contrato	Obras ejecutadas con retraso		Monto de obras retrasadas	Porcentaje de multa		Multa
				Ítem	Monto		Porcentaje	Monto	
11/05/2011	08/07/2011	58	\$94,231.14	Ítem 7.01	\$285.00	\$3,512.56	Primeros 30 días	0.1%	\$105.38
				Ítem 10.01	\$3,125.00		Siguientes 28 días	0.125%	\$122.94
				Ítem 11.12	\$102.56		TOTAL MULTA		\$228.32

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$228.32) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de B.G.A., S.A. DE C.V. y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

6.7.5) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de imposición de multa contra el señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES, por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato de Suministro.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica procedió a emitir la respectiva recomendación en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra del señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES, por el alegado incumplimiento en la ejecución del Contrato de Suministro No. 16/2011, adjudicado en la Contratación Directa No. CD-03/2011, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO"; y al respecto lo hizo en los términos siguientes:
 - a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con el señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES el Contrato de Suministro No. 16/2011, cuyo objeto era el suministro de Materiales, Equipos y Reactivos de Laboratorio, adjudicado en la Contratación Directa No. CD-03/2011, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO", por un monto de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$3,470.62), para un plazo de 45 días calendario.
 - b) Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, Licenciado Douglas Ernesto García, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega de los bienes a suministrar dentro del plazo de 45 días calendario que vencía el día 11 de junio del año 2011, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.4.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno, el día 06 de diciembre de 2011, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo, por auto de las once horas y treinta minutos del día 13 de diciembre de 2011, en el que también se le concedió al señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
 - c) El 23 de diciembre de 2011, se recibió escrito firmado por el Ingeniero Carlos Orlando Romero Calles, en el que se mostró parte, contestando en sentido positivo el incumplimiento.
 - d) El 30 de diciembre de 2011, se dictó auto en el que se resolvió tener por parte al Ingeniero Carlos Orlando Romero Calles en su carácter personal para Procurar, se tuvo por contestado en sentido positivo el incumplimiento, y se ordenó emitir la recomendación correspondiente a esta Junta de Gobierno.
- II. Que esta Junta de Gobierno, por medio del acuerdo número 5.4.4, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2011, decidió autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra del señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES por el supuesto incumplimiento al contrato número 16/2011, cuyo objeto era el Suministro de Materiales, Equipo y Reactivos de Laboratorio, habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresó que el referido señor incumplió la cláusula Tercera, en relación a que la entrega de materiales se suministró fuera del plazo del contrato. Aclarando que en todos los documentos que conforman el expediente se manifiesta que se incumplió el ítem número 7, siendo lo correcto el ítem número 10.

- III. Que el administrador del contrato proporcionó las actas de recepción de la siguiente manera: 1) Acta de recepción parcial celebrada el día 19 de mayo del 2011, en la cual se hizo una primera entrega quedando pendientes del ítem 2 la cantidad de un Balón Volumétrico, del ítem 7 la cantidad de 102 Balones Volumétricos, del ítem 9 la cantidad de 12 Balones volumétricos y del ítem 10 no se entregó ninguna cantidad; 2) Acta de recepción parcial celebrada el día 25 de mayo del 2011, haciendo una segunda entrega quedando pendiente del ítem 7 la cantidad de 4 unidades de Bolones Volumétricos y también quedando pendiente en su totalidad el ítem 10; 3) Acta de recepción parcial celebrada el día 1 de junio del año 2011, haciendo una tercera entrega, quedando pendiente únicamente de entrega el ítem 10 en su totalidad; y, 4) Acta de recepción final, celebrada el día 11 de agosto del año 2011, en la que se recibió el ítem 10 en su totalidad.
- IV. Que con dicha acta de recepción se comprueba que la cuarta entrega que hizo el contratista es decir el ítem 10 fue entregado después de haberse vencido el plazo estipulado en el contrato.
- V. Que en vista de que el contratista, aceptó de manera expresa el hecho que se le imputa en cuanto al retraso en la entrega del ítem relacionado, se tiene por probado el incumplimiento y en consecuencia debe tenerse por establecido el mismo.
- VI. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista la Unidad Jurídica concluyó que hubo incumplimiento a la cláusula tercera del Contrato de Suministro No. 16/2011, adjudicado en la Contratación Directa No. CD-03/2011, denominada "Suministro de Materiales, Equipos y Reactivos de Laboratorio"; además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", en consecuencia es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte del señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES, en relación al Contrato de Suministro No. 16/2011, cuyo objeto era el suministro de Materiales, Equipos y Reactivos de Laboratorio, adjudicado en la Contratación Directa número CD-03/2011, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO" consistente en haber incurrido en mora, así: Ítem número 10 retraso SESENTA Y UN DIAS, en la entrega de 24 unidades de Balones Volumétricos de 5.0 ml, habiéndose realizado la entrega el día 11 de agosto del año dos mil once.
2. Imponer multa al señor CARLOS ORLANDO ROMERO CALLES, por la cantidad de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11.48) por el incumplimiento en la cuarta entrega, en el marco de la ejecución del referido contrato, según el siguiente detalle:

Nº de Entregas Atrasadas	Fecha de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Cantidad Pendiente	Cantidad Entregada	Días de Atraso	Monto de Suministro	Porcentaje	Montos de Multa
1	11/06/2011	11/08 /2011	\$166.32	\$166.32	Primeros 30	\$166.32	0.1%	\$ 4.99
					Siguientes 30		0.125%	\$ 6.24
					Siguiente 1		0.15%	\$ 0.25
					TOTAL		MULTA	\$11.48

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por

medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11.48) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

6.7.6) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad RGH DE EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA suscribió con la Sociedad RGH DE EL SALVADOR S.A DE C.V., el Contrato de Suministro No. 14/2011, cuyo objeto era el suministro de Materiales, Equipos y Reactivos de Laboratorio, adjudicado en la Contratación Directa número CD-03/2011, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO", por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$35,704.82), en el marco del cual el plazo era de 45 días calendario.
- II. Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, Licenciado Douglas Ernesto García, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega de los bienes a suministrar dentro del plazo de 45 días calendario que vencía el día 15 de junio del año 2011, según detalle que más adelante se relacionará, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 5.4.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno, el día 06 de diciembre de 2011, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo, por auto de las once horas del día 13 de diciembre de 2011, en el que también se le concedió a RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- III. Que el 21 de diciembre de 2011, se recibió escrito firmado por la licenciada Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios, en su carácter de Apoderada Legal de RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., en el que se mostró parte, contestando en sentido positivo el incumplimiento.
- IV. Que el 22 de diciembre de 2011, se dictó auto en el que se resolvió tener por parte a la licenciada Ivonne Lizeth Rodríguez Palacios en su carácter de Apoderada Legal de la sociedad para Procurar, se tuvo por contestado en sentido positivo el incumplimiento, y se ordenó emitir la recomendación correspondiente a la honorable Junta de Gobierno de la ANDA.

- V. Que la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.4.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 06 de diciembre de 2011, decidió autorizar el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al contrato en referencia y habiendo tomado en cuenta el informe del Administrador del Contrato, quien expresa que la referida sociedad incumplió la cláusula Tercera, en relación a que la entrega de materiales se suministró fuera del plazo del contrato.
- VI. Que en el contrato de mérito se estableció el plazo de 45 días calendario, contados a partir del día en que el contratista reciba la copia certificada por notario del mismo, el cual fue entregado el día 02 de mayo del 2011, por lo que el plazo vencía el día 15 de junio del año 2011.
- VII. Que el administrador del contrato proporcionó las actas de recepción de la siguiente manera: a) Acta de recepción parcial celebrada el día 25 de mayo de 2011, en la cual se hizo una primera entrega quedando pendientes de recibir completamente de materiales y equipos los ítem 11, 12, 19, 47 y 85; de Reactivos los ítem 4, 6, 15, 31, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 57, 61, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 82, 85, 86 y 92; y, quedando pendientes de recibir parcialmente los ítem 13, 17, 23, 24, y 26; b) Acta de recepción parcial celebrada el día 06 de julio de 2011, haciendo una segunda entrega quedando pendientes de recibir completamente de materiales y equipos los ítem 11, 12, 19, 47 y parcialmente el ítem 85; de Reactivos los ítem 6, 15, 31, 38, 39, 44, 45, 47, 57, 61, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 82, y 92; y, quedando pendientes de recibir parcialmente el ítem 4; c) Acta de recepción parcial celebrada el día trece de julio del año dos mil once, haciendo una tercera entrega, quedando pendiente parcialmente de materiales y reactivos los ítem 19, 26, y de reactivos quedan pendientes los ítem 45 y 69; d) Acta de recepción parcial, celebrada el día 08 de septiembre del año dos mil once, haciendo una cuarta entrega quedando pendiente de recibir parcialmente de materiales los ítem 12, 13, 19, 25, de reactivos quedan pendientes el ítem 6, 45, 68; e) Acta de recepción parcial, celebrada el día 04 de octubre del año dos mil once, haciendo una quinta entrega quedando pendiente de recibir parcialmente de materiales los ítem 19, y de reactivos quedan pendientes el ítem 68; f) Acta de recepción parcial, celebrada el día 21 de octubre del año dos mil once, haciendo una sexta entrega quedando pendiente de recibir parcialmente de reactivos el ítem 68; y, g) Acta de recepción final, celebrada el día 26 de octubre del año dos mil once, haciendo una séptima entrega del ítem 68 de reactivo completamente.
- VIII. Que con dichas actas de recepción se comprueba que desde la segunda entrega que hizo la contratista es decir, los ítem 11, 12, 19, 47, 85, de Reactivos los ítem 6, 15, 31, 38, 39, 44, 45, 47, 57, 61, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 82, y 92, fueron entregados después de haberse vencido el plazo estipulado en el contrato.
- IX. Que en vista de que la contratista, a través de su representante legal aceptó de manera expresa los hechos que se le imputan en cuanto al retraso en la entrega de los ítem relacionados, se tiene por probado el incumplimiento y en consecuencia debe tenerse por establecido el mismo.

- X. Que a partir de los hechos expuestos se concluye que hubo incumplimiento a la cláusula tercera de dicho contrato; además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", en consecuencia es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., consistente en haber incurrido en incumplimiento en el plazo para la entrega de los materiales y reactivos establecidos en el Contrato de Suministro No. 14/2011, cuyo objeto era el suministro de Materiales, Equipos y Reactivos de Laboratorio, adjudicado en la Contratación Directa número CD-03/2011, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES, EQUIPOS Y REACTIVOS DE LABORATORIO".
2. Imponer multa a la sociedad RGH DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, RGH DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,894.58) por el incumplimiento desde la segunda entrega hasta la séptima entrega, en el marco de la ejecución de contrato en referencia según el siguiente detalle:

Nº de Entrega	Fecha Límite de Entrega según Contrato	Fecha en que entregó la Contratista	Monto pendiente de entrega	Monto Entregado	Monto Total del Suministro	Días de Retraso	Porcentaje	Montos de Multa
1	15/06/2011	25/05/2011	\$ 35,704.82	\$19,271.30	\$35,704.82	N/A	N/A	N/A
2	15/06/2011	06/07/2011	\$ 16,433.52	\$ 4084.22		21	0.1%	\$ 345.10
3	15/06/2011	13/07/2011	\$12,349.30	\$ 4,941.20		28	0.1%	\$ 345.78
4	15/06/2011	08/09/2011	\$7,408.10	\$ 5,774.63		Primeros 30	0.1%	\$ 222.24
						Siguientes 30	0.125%	\$ 277.80
						Siguientes 25	0.15%	\$ 277.80
5	15/06/2011	04/10/2011	\$1,633.47	\$ 682.02		Primeros 30	0.1%	\$ 49.00
						Siguientes 30	0.125%	\$ 61.25
						Siguientes 51	0.15%	\$ 124.96
6	15/06/2011	21/10/2011	\$ 951.45	\$ 785.24		Primeros 30	0.1%	\$ 28.54
						Siguientes 30	0.125%	\$ 35.67
						Siguientes 68	0.15%	\$ 97.04
7	15/06/2011	26/10/2011	\$ 166.21	\$ 166.21		Primeros 30	0.1%	\$ 4.98
						Siguientes 30	0.125%	\$ 6.23
					Siguientes 73	0.15%	\$ 18.19	
TOTAL		ENTREGADO		\$35,704.82	TOTAL	MULTA	\$1,894.58	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,894.58) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

6.7.7) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DICOEL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 8.3.1, tomado por esta Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2011, se autorizó iniciar el procedimiento de imposición de multa en contra la Sociedad DICOEL, S.A. DE C.V., por el supuesto incumplimiento al Contrato de Obra No. 89/2010, proveniente de la Licitación Pública número LP-07/2010-PEIS, denominada "Rehabilitación de Sistema de Bombeo de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador", por un monto de CIENTO DIECISIETE MIL VEINTIDÓS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$117,022.23).
- II. Que en auto de las ocho horas del 13 de octubre de 2011 se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo el acuerdo relacionado en el romano anterior y se le concedió a la Sociedad DICOEL, S.A. DE C.V. el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- III. Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que DICOEL, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las diez horas y veinticinco minutos del día 11 de noviembre de 2011, en el que se resuelve emitir la recomendación para que la Honorable Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- IV. Que el Contrato de Obra No. 89/2010 se suscribió entre la ANDA y la Sociedad DICOEL, S.A. DE C.V. el 28 de diciembre de 2010, en el que se dispuso en la cláusula tercera que la contratista garantizaba que las obras se ejecutarían en el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día que se estableciera en la orden de inicio, misma que se extendió a partir del 11 de enero de 2011; sin embargo, el plazo del contrato fue prorrogado por 30 días continuos, según consta en el acuerdo número 7.3.1, tomado por la Junta de Gobierno de la ANDA en la sesión ordinaria celebrada el 12 de abril de 2011 y el respectivo documento de prórroga de esa misma fecha; por lo que el plazo del contrato venció el 10 de mayo de 2011.
- V. Que tomando en cuenta el informe rendido por la administración del contrato, quien expresa que esa misma fecha se realizó visita de inspección a las obras de rehabilitación del sistema de bombeo de la ciudad de Apopa y se constató que el proyecto no había sido finalizado en su totalidad, circunstancia que se reafirma en el acta de recepción provisional de fecha 24 de agosto de 2011, en la que se dejó plasmado que se ejecutaron fuera del plazo contractual las partidas e ítems siguientes, todos valorados en dólares de Los Estados Unidos de América: a) Partida 2.0 Obras en tanques de succión existente V=25 m³, en lo relacionado al ítem 2.01 Limpieza y desinfección de tanque de succión de 25 m³ hacía falta la prueba de hermeticidad de cisterna por falta de colocación de árbol de descarga sobre cisterna, con un valor de DOSCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$214.98); b) Partida 3.0 Accesorios a

la descarga en tanque de succión existente $V=25 \text{ m}^3$, en el que hacía falta la instalación de los ítems del 3.01 al 3.21, que en su orden se refieren:

- b.1) Suministro e instalación de cuatro Brida espiga $\varnothing 6''$ HFD C-125, con un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$797.20);
- b.2) Suministro e instalación de dos uniones tipo dresser $\varnothing 6''$ HFD, valoradas en TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$373.00);
- b.3) Suministro e instalación de una tee reductora $\varnothing 6'' \times 2''$ HFD JB C-125, con un precio de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$356.30);
- b.4) Suministro e instalación de válvula de compuerta $\varnothing 2''$ HFD JB C-125, con un precio de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$471.14);
- b.5) Suministro e instalación de válvula inclusora de aire triple efecto $\varnothing 2''$ HFD JB C-150, con un costo de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$687.18);
- b.6) Suministro e instalación de manguito bridado $\varnothing 6''$ HFD con derivación a $\varnothing \frac{1}{2}''$ para manómetro, valorada en MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,245.46);
- b.7) Suministro e instalación de válvula de compuerta $\varnothing \frac{1}{2}''$ de bronce tipo globo americana, con un precio de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$70.92);
- b.8) Suministro e instalación de manómetro unión de rosca tipo bourdon (en glicerina) carátula de 4" y rango de 0 a 300 PSI, valorado en TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS (\$36.08);
- b.9) Suministro e instalación de dos reductores $\varnothing 6'' \times \varnothing 4''$ HFD JB clase 125, valorados en QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$527.26);
- b.10) Suministro e instalación de filtro $\varnothing 4''$ HFD JB clase 150, por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$885.75);
- b.11) Suministro e instalación de manguito bridado $\varnothing 4''$ HFD (L=0.80 m) C- 125, por un monto de CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$407.23);
- b.12) Suministro e instalación de macromedidor $\varnothing 4''$ JB (250 GPM) clase 150, por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$2,877.53);
- b.13) Suministro e instalación de manguito bridado $\varnothing 4''$ HFD (L=0.40 m) por un monto de CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$407.16);
- b.14) Suministro e instalación de válvula check con cierre suave $\varnothing 6''$ HFD JB C-125, con un precio de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$1,599.28);
- b.15) Suministro e instalación de tee reductora $\varnothing 6'' \times 4''$ HFD JB C- 125, con un valor de TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$309.69);
- b.16) Suministro e instalación de válvula de compuerta $\varnothing 4''$ HFD JB (vástago levadizo) C- 125, por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$495.35); b.17) Suministro e instalación de válvula anticipadora de onda \varnothing 4" HFD JB clase 150, con un valor de CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$4,119.33); b.18) Suministro e instalación de codo de \varnothing 4" x 90° HFD JB C-125, por un monto de CIENTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$153.30); b.19) Suministro e instalación de seis metros de tubería \varnothing 6" HFD JB, con un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$3,268.02); b.20) Suministro e instalación de válvula de compuerta \varnothing 6" HFD JB C- 125 (vástago levadizo); y b.21) Suministro e instalación de dos codos \varnothing 6" x 45° HFD JB C- 125, por un monto de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS (\$389.60); y c) Partida 5.0 Rehabilitación de estación de bombeo en planta de Apopa, en el que se retrasó el ítem 5.04, relativo al suministro e instalación de equipo de bombeo para ser instalado en cisterna de succión (Q=200 GPM CDT=180 pies) eficiencia mínima 77%, motor eléctrico eficiencia mínima 93%, incluyendo arrancador, protección, control de niveles, caja de controles, cuerpo de bomba, impulsores, sistema de arranque directo trifásico de 230 voltios, interruptor principal, contactor, relé bimetálico, voltímetro, amperímetro, monitor de fase, luces de señalización, pararrayo y polarización, cable SAE para electrodos de bomba y arrancador, conexiones externas para intemperie (acometida eléctrica secundaria de panel de control a motor) con un precio de VEINTICINCO MIL OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS (\$25,081.03).

- VI. Que en la misma acta de recepción provisional consta que las obras pendientes fueron finalizadas por la Sociedad DICOEL, S.A. DE C.V. el 22 de julio de 2011, por lo que hubo un retraso de 73 días.
- VII. Que según la cláusula segunda del Contrato de Obra No. 89/2010, forma parte del mismo, entre otros documentos, la oferta del concursante ganador, de la que consta el precio de cada uno de los ítems pendientes de ejecutar al momento del vencimiento del plazo contractual, relacionados en el literal B) del presente apartado, haciendo un total de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$45,609.69)
- VIII. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista se concluye que hubo incumplimiento a la cláusula tercera del Contrato de Obra No. 89/2010, adjudicado en la Licitación Pública LP-07/2010-PEIS, "Rehabilitación de Sistema de Bombeo de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador". Además, la cláusula novena del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP", y no habiendo ejercido su derecho de defensa la sociedad DICOEL, S.A. DE C.V. para justificar el

incumplimiento que ha quedado demostrado, es procedente imponer la multa.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad DICOEL, S.A. DE C.V., en la ejecución del contrato número 89/2010, derivado de la Licitación Pública número LP-07/2010-PEIS, denominada "REHABILITACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE LA CIUDAD DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", consistente en haber incurrido en mora de SETENTA Y TRES DÍAS en la finalización de las obras a que se refieren los ítems 2.01, 3.01 al 3.21 y 5.04 de la oferta presentada por la contratista.
2. Imponer multa a la sociedad DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DICOEL, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$3,968.04) por el incumplimiento en la ejecución del referido contrato, según el siguiente detalle:

Fecha de vencimiento de plazo contractual	Fecha de finalización de las obras	Monto del contrato	Monto de obras pendientes de ejecutar al vencimiento del plazo contractual	Días de retraso	Porcentaje de multa	Montos de Multa	
10/05/2011	22/07/2011	\$117,022.23	\$45,609.69	73 días	Primeros 30	0.1%	\$1,368.29
					Siguientes 30	0.125%	\$1,710.36
					Siguientes 13	0.15%	\$889.39
					TOTAL		\$3,968.04

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS (\$3,968.04) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

6.7.8) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el informe de imposición de multa contra la sociedad FUENTECLARA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FUENTECLARA, S.A. DE C.V, por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica procedió a emitir la respectiva recomendación en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad FUENTECLARA, S.A. DE C.V., por el incumplimiento en la ejecución del Contrato de Suministro No. 34/2011, adjudicado en la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2011"; y se hace en los términos siguientes:

- a) Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) suscribió con la sociedad FUENTECLARA, S.A. DE C.V., el 22 de junio de 2011, el Contrato de Suministro No. 34/2011, el cual tenía por objeto suministrar los ítems 8, 22 y 34 adjudicados en la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, "Adquisición de Artículos de Limpieza para el Año 2011" por un monto de SETECIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$726.78) el cual tenía un plazo de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente en que la contratista recibiera la copia certificada del contrato.
- b) Que según informe rendido por el Administrador del Contrato, la contratista incurrió en incumplimiento contractual, consistente en haberse retrasado en la entrega del ítem número 8, que se refiere a 171 cajas de toalla facial, motivo por el cual se inició el procedimiento administrativo de imposición de multa, autorizado mediante acuerdo número 6.4.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 2011, el cual se tuvo por recibido y agregado al presente instructivo por auto de las ocho horas y cuarenta minutos del día 13 de octubre de 2011, en el que también se le concedió a FUENTECLARA, S.A. DE C.V. el término de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que habiendo transcurrido más de 3 días hábiles después de la notificación del citado auto de apertura sin que FUENTECLARA, S.A. DE C.V. hiciera uso de su derecho de defensa, se dictó auto de las diez horas y treinta minutos del día 11 de noviembre de 2011, en el que se resuelve emitir la recomendación para que esta Junta de Gobierno dicte la resolución final que corresponda.
- II. Que se ha tenido a la vista el contrato de suministro número 34/2011, del que consta -en la cláusula tercera- que el plazo del contrato efectivamente era de treinta días calendario, contados a partir del día siguiente en que recibiera la copia certificada del contrato la contratista, la cual fue entregada el 07 de julio de 2011, según consta en el acta de esa misma fecha proporcionada por la Administración del Contrato, por lo que el plazo vencía el 06 de agosto de 2011.
- III. Que también se tuvo a la vista el acta de recepción de fecha 22 de agosto de 2011, de la que consta que esa misma fecha FUENTECLARA, S.A. DE C.V. realizó la entrega correspondiente al ítem número ocho, referente a 171 cajas de toallas faciales, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$257.00).
- IV. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que se tuvo a la vista la Unidad Jurídica concluyó que hubo incumplimiento a las cláusulas tercera y sexta del referido contrato. Además, la cláusula décima del mismo contrato dispone que "En caso de mora en el incumplimiento del presente contrato por parte de la contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP"; y no habiendo ejercido su derecho de defensa la sociedad FUENTECLARA, S.A. DE C.V. para justificar el incumplimiento que ha quedado demostrado, en relación al ítem número ocho, referente a 171 cajas de toallas faciales, es procedente imponer la multa.

V. Que previo a realizar el cálculo de la multa a imponer es necesario aclarar que tomando en cuenta el valor económico del ítem número ocho en relación con los días de retraso, el monto total de la multa resulta exiguo; sin embargo, según lo establecido en el inciso final del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) la multa mínima a imponer en el incumplimiento de contrataciones de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo en el sector comercio; por lo que habrá que atender a tal disposición y al Decreto Ejecutivo número cincuenta y seis, mediante el que se aprobó el salario mínimo vigente en el sector comercio, publicado en el Diario Oficial número ochenta y cinco, Tomo trescientos noventa y uno, de fecha 06 de mayo de 2011.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad FUENTECLARA, S.A. DE C.V., por el incumplimiento en la entrega del ítem número ocho, referente a 171 cajas de toallas faciales, con un retraso de DIECISÉIS DÍAS, en el marco de la ejecución del Contrato de Suministro No. 34/2011, proveniente de la Licitación Pública por Invitación No. LPI-05/2011, denominada "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL AÑO 2011"
2. Imponer multa a la sociedad FUENTECLARA, S.A. DE C.V. por la de cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10), según el siguiente detalle:

N° de entrega retrasada	Fecha límite de entrega según contrato	Fecha que entregó la contratista	Días de retraso	Monto del contrato	Monto de suministro	Monto pendiente de entregar	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por atraso	Multa según salario mínimo sector comercio
1	06/08/2011	22/08/2011	16	\$726.78	\$257.00	\$257.00	0.1%	\$4.11	\$224.10
TOTAL MULTA									\$224.10

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la contratista y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Encomendar a la Unidad Jurídica efectuar las notificaciones correspondientes.

7) Varios.

7.1) Solicitud del Señor Presidente.

A solicitud del Señor Presidente se somete a consideración de la Junta de Gobierno la autorización para proceder a la Contratación Directa No. CD-01/2012 de los "Servicios profesionales de abogado externo con especialización en el área penal 2012".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que, ANDA dentro del Componente de reconstrucción y descentralización de sistemas de agua potable y saneamiento, que forma parte del Programa Reforma del Sector Hídrico y Subsector Agua Potable y Saneamiento, financiado con fondos del préstamo 1102/OC-ES, suscrito

- entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), suscribió el día 27 de mayo del 2005 con la EMPRESA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA DE AGUAS DE ARMENIA, abreviadamente EMDAR, el contrato de servicios de administración para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento de Armenia, para un plazo de 5 años, con el objeto de que dicha empresa operara tales sistemas en dicho municipio.
- II. Que, de conformidad a la cláusula décima primera literal B del referido contrato, entre otras obligaciones relacionadas, se encuentra la de realizar a nombre de ANDA la gestión comercial de los servicios de agua potable y saneamiento, de remesar diariamente los ingresos totales recaudados en una cuenta bancaria de ANDA y realizar el respectivo descargo de las facturas canceladas de cada mes correspondiente; que, en virtud a que tales obligaciones fueron incumplidas por la mencionada empresa, mediante acuerdo de ésta Junta, tomado en la Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2011, Ref. SO-150211-7.5, se denegó la prórroga de dicho contrato, y se encomendó a la Gerencia de la Región Occidental y Gerencia Comercial retomar los sistemas.
 - III. Que, dentro del marco del mismo Programa Reforma del Sector Hídrico y Subsector Agua Potable y Saneamiento, ANDA también suscribió con Asociación para Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, por su abreviatura AAATAP, un convenio de administración de servicio el día 04 de abril del 2001, con vigencia para 5 años, y cuyo objeto es entre otros prestar sus servicios de administración de los sistemas de agua potable de los municipios de Concepción de Ataco y Apaneca, y al igual que la empresa antes dicha, podía realizar actividades de colector de los pagos de diferentes usuarios a nombre de ANDA, y demás obligaciones contractuales correspondientes. Que dicho convenio sufrió tres modificaciones en relación a la ampliación del plazo, siendo la última con vencimiento el día 20 de octubre del año 2011, y que mediante acuerdo número SO-201011-6.5 de fecha veinte de octubre de dos mil once, le fue denegada la prórroga solicitada por existir incumplimientos, encomendado a la Gerencia de la Región Occidental, Gerencia comercial y Unidad Jurídica para retomar el sistema.
 - IV. Que en virtud de tales incumplimientos, ambas empresas han retenido cantidades de dinero que asciende a un aproximado de **US\$ 119,878.85**, en el caso de AAATAP, y según documentación de respaldo, EDMAR, ha retenido aproximadamente la suma de **\$246,471.43**, causándose con ello un perjuicio patrimonial a esta institución; por lo que en ambos casos se han interpuesto denuncias ante la Fiscalía General de la República por el delito de PECULADO, previsto y sancionado en el artículo 325 del Código Penal en perjuicio de ANDA, en el primer caso, y por el delito de ADMINISTRACION FRAUDULENTE, previsto y sancionado en el artículo 218 del Código Penal en perjuicio de ANDA, en el segundo.
 - V. Que, ante el detrimento patrimonial para la Institución, y la tipificación de los delitos por parte de la Fiscalía General de la República, se considera que es necesaria la contratación de un Profesional, Abogado, especializado en derecho penal, para que actúe como querellante en los

referidos casos, con el objeto de obtener resultados favorables y/o convenientes a los intereses de la Institución.

- VI. Que el artículo 71 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contempla la Contratación Directa, como un mecanismo por el cual, la Institución puede contratar directamente con una persona natural o jurídica sin un procedimiento de licitación pública, siempre que se mantengan los criterios de competencia y se tomen en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas, y siempre que se presente por lo menos una de las condiciones consignadas en el artículo 72, literal "i" de la mencionada Ley, tal como se suscita en este caso, por tratarse de un profesional especializado en el área penal con el cual se pueda tener la confianza y resguardar la información a la cual tendrá acceso para realizar dicho trabajo, pues deberá de conformidad al artículo 97 del Código Procesal Penal mostrarse como querellante en dichos procesos penales, e investigar conjuntamente con los Fiscales asignados todo ello a fin de recuperar la cantidades de dinero retenidas ilícitamente por las mencionadas empresas, y asimismo por convenir a las necesidades e interés técnicos y económicos de la Institución.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Autorizar con base a lo establecido en el artículo 72 literal "i" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. CD-01/2012 para la contratación de "Servicios profesionales de abogado externo con especialización en el área penal 2012".
2. Adjudicar la Contratación Directa No. CD-01/2012 denominada "Servicios profesionales de abogado externo con especialización en el área penal 2012" al Licenciado JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, hasta por un monto de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20,000.00) valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los términos, condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria para tal fin, por reunir dicho profesional los requisitos requeridos para esta contratación.
3. Delegar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que proceda a realizar todas las diligencias necesarias para la referida contratación.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS
POLANCO
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ARQ. HUGO ALFREDO BARRIENTOS
CLARÁ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO

LIC. FRANCISCO ANTONIO CHICAS
BATRES
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. CARLOS ALBERTO SANTOS MELGAR
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. CRISTÓBAL CUELLAR ALAS
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO